

# DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL MEXICANO



Alumna: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

9° Cuatrimestre

Docente: Gladis Adilene Hernández



Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, desearon de concertar una Convención sobre domicilio de las personas físicas lo regulan en los artículos 1 al 14



Cuando una persona tenga domicilio en dos estados partes se le considerara domiciliada en el lugar donde tenga la simple residencia.



El domicilio de una persona física será determinado: El lugar de la residencia habitual, el lugar del centro principal de sus negocios, el lugar de la simple de residencia y el lugar donde se encontrará.

Para las personas incapaces y de los conyugues la primera cera con sus representantes legales y el segundo en donde vivan y por último domicilio de los funcionarios diplomáticos.



Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que la reserve verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención



Artículo 11 y 12

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación, los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos

Artículo 13 y 14



Se regirá indefinidamente pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla, el instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos.



Reformas de 1988 en materia procesal civil

Reformas



El 7 de enero de 1988 el diario oficial público dos decretos uno por el que se reforma y adiciona el código civil y el código Federal de Procedimientos Civiles. En 1965 México empezó a participar en la CIDIP convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias Y convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero

Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, convención Interamericana sobre prueba e información del derecho extranjero, y convención Interamericana sobre normas generales del derecho internacional etc.



Antología: Derecho Internacional

Privado, Página: 50-57